

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-070743

Solicitud N° SENADI-2026-11004

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud que consta en el expediente del trámite, **EXPIDE** el siguiente certificado de registro, de acuerdo a la protección prevista en los Arts. 104, 118 y 120 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), y al régimen constitucional e internacional:

AUTOR(es):

FABIOLA JULIA SANTILLAN GUANOCANGA, INES MARIA GOMEZ YAURIPOMA, EDWIN ISMAEL SILVA MENDOZA, CARMEN ESTHELA CARVAJAL BOSQUEZ, ALEXANDRA DANIELA GORDON VILLAMARIN, JOSE LUIS YEBLA GUAIRACAJA y IMELDA JEANETHE LAPO MERCHAN

TITULAR(es):

FABIOLA JULIA SANTILLAN GUANOCANGA, INES MARIA GOMEZ YAURIPOMA, EDWIN ISMAEL SILVA MENDOZA, CARMEN ESTHELA CARVAJAL BOSQUEZ, ALEXANDRA DANIELA GORDON VILLAMARIN, JOSE LUIS YEBLA GUAIRACAJA y IMELDA JEANETHE LAPO MERCHAN

CLASE DE OBRA:

LITERARIA (Inédita)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s):

ROMPIENDO BARRERAS: INCLUSIÓN EDUCATIVA DEL ESTUDIANTE CON AUTISMO EN AULAS REGULARES

Quito, a 11 de febrero del año 2026.

Abg. Antonio Noboa González
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente para la protección de los derechos de autor y conexos (Arts. 5 del Convenio de Berna, 52 y 53 de la Decisión 351, 22 de la Constitución de la República del Ecuador y 101 del COESCCI), el registro de obras y prestaciones ante esta autoridad, es un acto facultativo y declarativo. El registro, si bien no genera derecho de propiedad, constituye una presunción de hecho a favor de quien aparece como autor/titular de la obra o de la prestación inscrita.

La titularidad de la obra, en caso de que medie cesión o transferencia, se reconocerá por el tiempo que conste en el respectivo contrato.

Salvo prueba en contrario, se presumirá la certeza de la información contenida en este certificado, siendo responsable el administrado de los datos declarados, en virtud de lo previsto en el Art. 3.10 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y conforme el Art. 39 del Código Orgánico Administrativo.